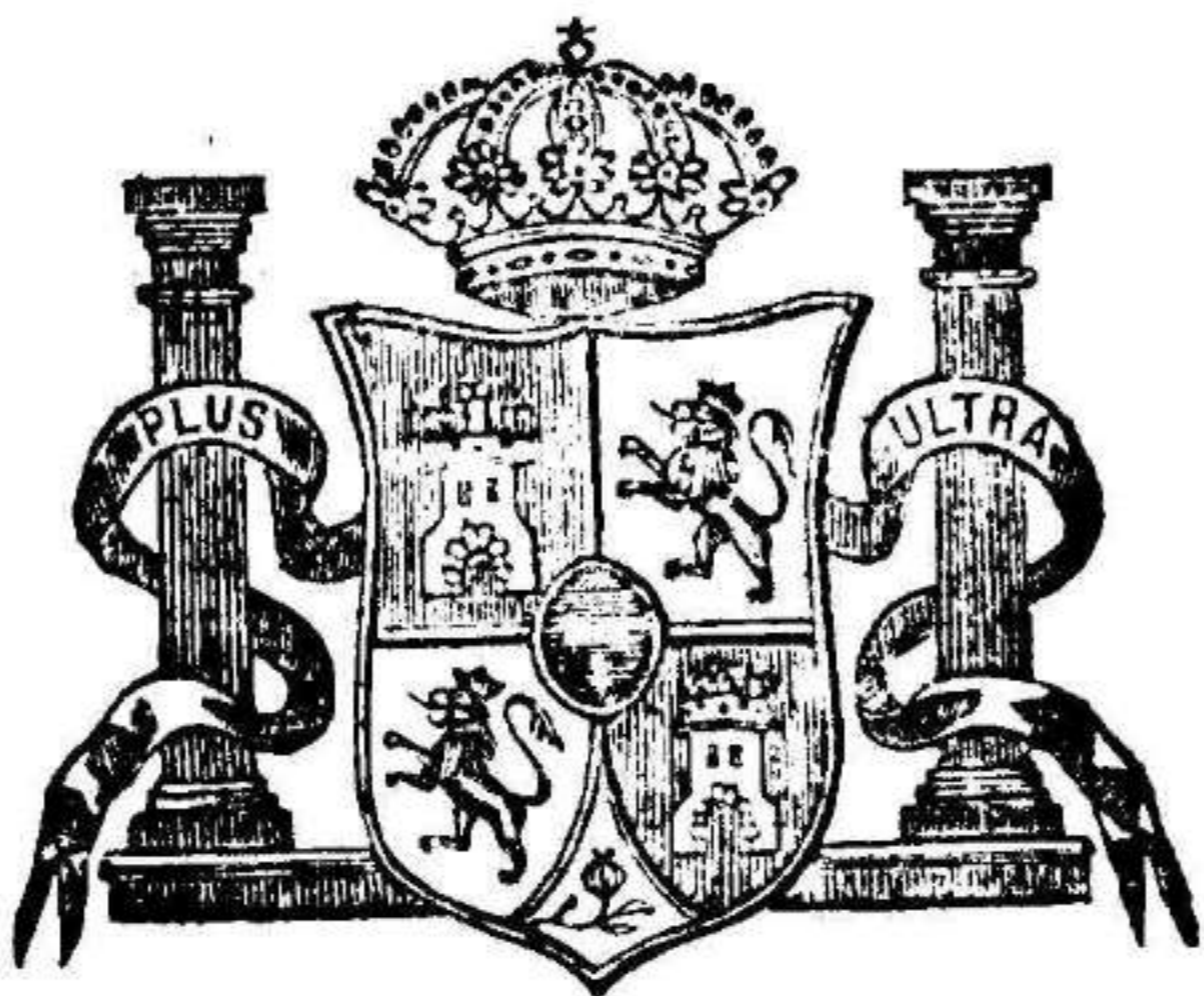


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN. Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 138.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente estado sanitario: Provincia de Alicante. En Novelda en el campo hubo ayer una defuncion del cólera y ninguna invasion, Elche sin novedad habiendo pasado más de 15 días sin ocurrir ninguna invasion colérica en el pueblo de Villafranca; esta Direccion general ha dispuesto levantar el acordonamiento y declarar limpia de enfermedad epidémica la citada poblacion.»

«11 noche Octubre.—Las noticias del cólera comunicadas hoy por nuestros cónsules en el extranjero son las siguientes: En Marsella 5 defunciones, Tolon una, Nimes una, Perpignan una, Oran 17, Génova 12 casos 10 defunciones en la capital, resto provincia 25 casos y 11 defunciones.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 9 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al crearse la Direccion general de la Caja y recluta de los Ejércitos para Ultramar, constituyéndola con el Negociado propio que existia en la antigua Secretaria de este Ministerio antes de su reciente reforma y la Comandancia Central de los Depósitos de bandera y Caja general de los mencionados Ejércitos, que, como representante natural de los Cuerpos insulares, tenia atribuciones concretas en armonia con su importante cometido, parecia lógico suponer que el pensamiento, laudable sin duda, que informó la medida, se fundase en la consideracion de que el nuevo centro directivo encontrara, como acontece con los demás, vasto y expedito campo de accion independiente en que ejercer sus funciones y desarrollar su iniciativa orgánica; pero como los elementos aportados á su constitucion no contaban en sí mismos ni podian proporcionarle, por lo tanto, una vida propia, autónoma y desligada de toda dependencia de otros centros á su vez tambien directivos, de aquí que el recientemente creado carezca en absoluto de las condiciones de tal y arrastre una existencia ficticia no exenta de inconvenientes para el servicio.

En efecto, la expresada Direccion por lo que respecta al manejo de fondos, funciona como la anterior Caja sin recibirlos del Estado, y limitándose tan solo en sus operaciones financieras á distribuir los que le remesan los diferentes cuerpos de los Ejércitos de Ultramar, en virtud de lo cual resulta por este concepto forzosamente mandataria de los

Capitanes generales de nuestras posesiones ultramarinas, y de consiguiente sin iniciativa ni accion propia para mejorar servicios ó abrogarse facultades que, de hacerlo, redundarian en perjuicio de las mencionadas Autoridades, necesitadas, más si cabe que toda otra, de ejercerlas en perfecta y absoluta integridad, por lo mismo que tan alejadas se encuentran del Gobierno, y tan preciso les es conservar incólume el prestigio de su mando.

En otro orden de consideraciones, ó desde el punto de vista de la ingerencia de la Direccion general de Ultramar en cuanto se refiere á la organizacion, atenciones é incidentes del servicio de aquellos Ejércitos, no es posible dar al olvido ó desconocer que siendo los Capitanes generales de los mencionados dominios, como antes se indicó, los Directores natos de las armas é institutos que en los mismos tienen su residencia; y habiendo imprescindible necesidad de conservar íntegra, ya que no robustecer si cabe esa atribucion importantísima, por ser una de las primordiales en que estriba el prestigio de su autoridad, el papel que en este concepto desempeña dicha Direccion ha de quedar forzosamente limitado al de una dependencia subalterna, por decirlo así, tributaria en cierto modo del criterio de dichos Capitanes generales, que no han de desmembrar ó fraccionar sus facultades, y sirviendo solo como de trámite intermediario para presentar á la resolucion superior las propuestas, las consultas y los asuntos iniciados por aquéllos que así moralmente pierden la relacion directa é inmediata con el Ministro, del que los separa, con

menoscabo de la rápida marcha del despacho y de la prontitud de las resoluciones, ese nuevo organismo de pura tramitación en lo general, y de carácter, que no justifica el que á primera vista parece revestir, interpuesto entre los primeros y el segundo, como elemento superabundante ó supérfluo, que sin ventaja positiva solo conduce á complicar y hacer más lenta, y embarazosa la marcha del despacho.

Si la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar no tiene pues, como queda demostrado una verdadera y perfecta razón de ser, y no ofrece tampoco en lo general de sus funciones la utilidad práctica que al crearla pudo presumirse con un buen deseo, digno sin duda de aplauso, natural es que se la haga desaparecer y vuelvan los asuntos de Ultramar que en la Península se tramitan y resuelven á regirse por los mismos sistemas y á despacharse por las propias dependencias en que lo eran antes de la creación de aquella, si bien con la única diferencia de que la Comandancia central de los depósitos de bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar funcione bajo la inmediata dirección y la inspección constante de un Oficial general de la clase de Brigadieres, cargo tanto más necesario al presente cuanto que á las múltiples y delicadas atenciones que ya entrañaba en anteriores épocas la mencionada dependencia deben agregarse ahora las que les proporciona el complicado negociado de conversión, lo cual acrece la entidad de sus cometidos y justifica la conveniencia de la acción directa é inspectora que se propone.

Pero no son únicamente las razones expuestas las que aconsejan la vuelta al anterior sistema en cuanto respecta al despacho de los asuntos de Ultramar desde el momento que se reconoce que la Dirección general, creada para entender en los mismos, no tiene un sólido fundamento de existencia; la consideración del mayor gasto que este nuevo Centro origina surge inmediatamente, y con irresistible lógica lleva al ánimo, si aun pudiera sentir vacilación, la seguridad indubitable de las ventajas de la reforma, porque si en todas ocasiones es deber preferente del Gobierno realizar en los gastos públicos cuantas economías sean compatibles con el buen desempeño de los servicios, nunca tanto como la presente; y por lo que respecta á los presupuestos de las posesiones de Ultramar, y en particular al de la isla de Cuba, que reclaman imperiosamente se les alivie de atenciones onerosas cuanto sea posible, como así se procura con el más vivo interés.

Y que tal se consigue con la indicada reforma no cabe ponerlo en tela de juicio, pues como de los dispendios que originará solo han de gravitar sobre los presupuestos de Ultramar las 10,000 pesetas afectas al

nuevo cargo de Inspector de la Caja y el importe de los haberes del personal de la Dirección de que se trata alcanza la cifra de 73,550 pesetas, que deberían sufragarse por los mismos presupuestos, evidentemente resulta un beneficio á favor de éstos de 53,550 pesetas, aun sin tomarse en cuenta los gastos de escritorio y material de oficina del expresado Centro que no carecen de cierta entidad, y naturalmente dejarán de originarse.

Pudiera, sin embargo, objetarse que ese resultado, favorable á los presupuestos de nuestras posesiones ultramarinas, forzosamente había de traducirse en un mayor gravamen para el de la Península por el hecho indefectible y lógico de que sobre el mismo deberán pesar los gastos si bien menores, que se derivan del restablecimiento, bajo una ú otra forma, del antiguo Negociado de Ultramar de este Ministerio; pero tampoco puede ser combatida la forma desde ese punto de vista juzgada, porque es muy posible realizar en cuanto al particular respecta y en los términos que se proponen con los actuales recursos en personal y crédito para material concedidos á la Subsecretaría, haciendo al efecto una mejor y más conveniente distribución del primero como lo permite su inteligencia y laboriosidad, y subordinando el segundo, cual se viene observando, á una prudente gestión administrativa y aun firme propósito de encerrar los gastos en los límites de lo estrictamente indispensable.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. no abriga seguramente la pretensión de que sea suficiente lo propuesto para alcanzar la perfección en el ramo importante del servicio, cuya mejora se procura con verdadero interés: otras modificaciones habrán de plantearse sin duda que conduzcan á ese mismo fin y completen la obra; pero como producto de los consejos de la experiencia y del estudio de detalles y reglamentación interior, ni son del momento, ni propias de este lugar.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—SEÑOR: A L. P. de V. M., Genaro de Quesada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime la Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos para Ultramar.

Art. 2.º Se crea en el Ministerio de

la Guerra una Sección que entenderá en el despacho de los asuntos relativos al personal de todas las armas é Institutos de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y en cuanto se refiera á la organización y material de los mismos, exceptuando el de los Cuerpos facultativos, que por su especialidad seguirá á cargo de las respectivas Direcciones generales.

Art. 3.º El personal que ha de constituir dicha Sección será el que en clases y número se detalla en la adjunta plantilla.

Art. 4.º Se crea el cargo de Inspector de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, que será desempeñado por un Oficial general de la clase de Brigadieres, con los mismos goces que disfrutaban los de igual categoría destinados en el Ministerio de la Guerra, satisfechos aquellos con cargo á los presupuestos de Ultramar.

Art. 5.º Los expresados Depósitos, Comandancia central y Caja seguirán constituidos y funcionarán, por ahora, con estricta sujeción á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 27 de Octubre de 1865 y posteriores que lo modifican.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto, que empezará á regir el día 1.º de Noviembre próximo, para dar lugar á que la reforma pueda emplearse de una manera ordenada y conveniente.

Dado en San Ildefonso á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Genaro de Quesada.

PLANTILLA DEL PERSONAL DE LA SECCION DE ULTRAMAR QUE SE CREA EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Un coronel, Jefe de la Sección.

Un Teniente Coronel.

Un comandante ó asimilado de los cuerpos auxiliares.

Tres Capitanes.

Un Teniente ó asimilado de los cuerpos auxiliares.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1884.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Con arreglo á la Real orden de 13 de Enero de 1882, se sacan á pública subasta los cajones de pino procedentes de envases de tabacos que existen en

los almacenes de esta capital y en las Subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, á saber:

Punto donde se encuentran.	Número de cajones.
La capital.	282
Aguillar.	358
Astudillo.	175
Carrion.	328
Cervera.	236
Cevico.	369
Frechilla.	329
Guardo.	123
Herrera.	152
Osorno.	186
Paredes.	254
Saldaña.	234
Torquemada.	353
Villada.	221
Villarramiel.	467
Total.	4067

ADVERTENCIAS.

1.º La subasta, que será simultánea en la Capital y Administraciones Subalternas, tendrá lugar el día 29 del actual á las doce de su mañana en el despacho de la Delegación y en la casa Ayuntamiento de las respectivas poblaciones en que radican las Subalternas.

2.º La junta de subastas se compondrá en la capital de los Señores Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado de Estancadas, y en las Subalternas del Alcalde, Administrador de Rentas Estancadas y Secretario del Municipio.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados extendidas en papel de 11.ª clase expresando el letra el número de cajones que se desea adquirir y en céntimos de pesetas el precio que se ofrezca.

4.º Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso mientras no recaiga la aprobación de esta Delegación, á la cual se reserva la facultad de aceptarlas ó desecharlas.

5.º Al día siguiente de celebrarse la subasta en las Administraciones Subalternas se remitirá á esta Delegación el expediente respectivo, acompañando los edictos, proposiciones y acta del remate, para su aprobación ó censura.

Y 6.º La entrega del número de cajones adjudicados á cada uno de los interesados, se hará en proposición de clases de los que resulten existentes, así como del estado y condiciones en que se hallen, para que no salgan beneficiados algunos de los adjudicatarios con perjuicio de los demás teniendo obligación los licitadores de aceptar sin ulterior recurso la distribución ó entrega que se les haga.

Palencia 9 de Octubre de 1884.—Mariano Toledano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Setiembre último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de Trigo.	de Cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	15 75	7 84	8 »	» »	» 83	» 30	1 10	» 19	» 80	1 10	1 10	2 50	» 02	» »
Baltanás..	15 30	8 10	9 90	» »	» 86	» 60	1 03	» 23	» 59	1 13	1 30	1 74	» 02	» 02
Carrion de los Condes.	15 »	9 »	12 »	» »	1 40	» 40	1 18	» 40	1 »	» »	1 12	1 90	» 03	» 02
Cervera de Rio-pisuerga.	16 »	10 »	11 »	» »	» 60	» 60	1 10	» 40	1 20	1 10	» »	2 »	» 04	» 02
Frechilla.	17 »	9 »	» »	» »	» 60	» 60	1 »	» 30	» »	» 98	1 »	2 25	» 02	» 02
Palencia.	16 66	9 45	» »	» »	» 79	» 63	» 86	» 34	» 62	» »	1 25	2 17	» 03	» »
Saldaña..	17 25	10 40	11 50	» »	» 57	» 59	1 »	» 70	» »	1 »	1 12	2 »	» 05	» 05
TOTALES.	112 96	63 79	52 40	» »	5 85	3 72	7 27	2 56	4 21	5 31	6 89	14 56	» 21	» 13
Precio medio general en la provincia.	16 13	9 11	10 48	» »	» 83	» 53	1 03	» 36	» 84	1 06	1 14	2 08	» 03	» 02

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo . . .	Precio máximo.	17 25	Saldaña.
	Idem mínimo.	15 »	Carrion de los Condes.
Cebada. . .	Idem máximo.	10 40	Saldaña.
	Idem mínimo.	7 84	Astudillo.

Palencia 7 de Octubre de 1884.—El Gobernador, *Fernando Mateos Collantes*.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Felix Olay Lastra*.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de instruccion de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en virtud de exhorto del Juzgado de instruccion del partido de Valmaseda, se cita, llama y emplaza á Trifon Infante Sanz, hijo de Pio y Carlota, natural de esta dicha villa de Baltanás con última residencia en Galdames, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular y barba naciente; á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca ante el referido Juzgado de Valmaseda,

con objeto de practicar una diligencia que tiene acordada en la causa criminal que se halla instruyendo contra el insinuado Trifon, sobre delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, recomendando á todas las autoridades y policia judicial que indaguen su paradero y den cuenta si lo consiguen para lo que proceda.

Baltanás seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidoro Rodriguez.

FÉRIA DE GANADOS Mular, caballo y asnal

EN LA VILLA DE

BEMBIBRE DEL BIERZO,

PROVINCIA DE LEON.

Libre de derechos

—o—

Los dias 15 y 16 del próximo Octubre, tendrá lugar la fèria anual de Santa Teresa, inaugurada en esta villa con el mejor éxito el año de 1882. La circunstancia de ser esta villa el centro de muchos pueblos que componen el Bierzo, donde habiendo la ganaderia y en particular las yeguas de vientre, hace sea muy concurrida, habiéndose efectuado infinidad de transacciones en los dos años que lleva de existen-

cia. El ferial, es un campo pintoresco titulado Prado-luengo que por su grande extension, dá además pastos suficientes para los ganados. La fèria es libre, sin que nadie pueda exigir derecho de ningun género á los compradores ni vendedores; la Estacion del ferro-carril se halla muy próxima á la poblacion y campo de fèria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los ganaderos, compradores y tratantes.

Bembibre y Setiembre 24 de 1884.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION
		Pesetas.
PRIMERA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
199	Un collar de oro con lazo y perlas, una cruz de id., y un par de pendientes.	90
207	Un medallon de oro, un alfiler para retrato, un par pendientes y una cruz.	42
237	Un par pendientes de oro y una turquesa.	10
45	Una cadena de oro larga.	105
243	Un reloj de plata remontuar.	10
251	Un medallon de oro y miniatura y un par de gemelos de oro con diamantes.	53
265	Un alfiler de oro, una sortija de id. para corbata y un par pendientes.	45
57	Una caja de plata y tres pares de broches de id.	28
96	Seis cubiertos de plata.	82
100	Un par pendientes, tres hilos de aljófar con un adornito y un par de aretes de oro y esmalte.	60
105	Un collar de cuentas de oro, un par aretes de oro y aljófar y un collarite de aljófar de dos hilos.	11
106	Cinco sortijas de oro.	39
292	Dos cubiertos de plata.	32
192	Un reloj de plata antiguo y una caja suelta de reloj.	7
ROPAS Y MUEBLES.		
282	Una manta para caballería.	1
441	Un devocionario.	1
164	Una sábana de algodón.	2
92	Una manta de lana para cama.	3
128	Una falda de percal.	1
726	Una falda de percal con pintas.	1
498	Un abrigo de merino y dos cintas para corbata.	2
706	Una falda de estameña del cármén.	2
12	Una chaqueta de paño de color.	2
114	Una capa de paño fino color pasa.	56
784	Una colcha blanca de algodón para cama.	20
658	Una falda de merino y un retazo de estameña.	4
675	Un carro viejo de par, con yugo y tableros.	70
175	Una sábana, dos almohadones, tres pañales, un vestido de piqué para niña, 1 pañuelo de algodón blanco, un pañuelo de seda negro y un mantel.	22
315	Un faldon de merino blanco bordado.	9
194	Una levita de paño negro fino.	10
768	Un pañuelo de algodón blanco á crochet.	5
800	Una capa de colorcilla fina.	25
709	Una manta de lana grande.	24
923	Una mantilla de paño negro con terciopelo.	9
942	Un faldon de punto.	12
457	Un manton alfombrado de ocho puntas.	80
645	Una mantilla y un manto de seda.	18
969	Dos almohadones de hilo y dos de algodón.	5
995	Un pañuelo de merino verde de ocho puntas.	11
535	Una capa de paño color pasa.	40
54	Un abrigo de merino negro y una falda negra de lana.	5
55	Un abrigo de merino negro y una falda de lana color café.	9
66	Un pañuelo de merino de colores y una falda del cármén.	8
79	Un manto de merino, negro, liso.	2
86	Una falda de cretona.	4
95	Un manteo de bayeta encarnada, una falda de merino del cármén y una sábana de algodón.	24
97	Una falda de lana con flores y un pañuelo de merino.	5
TERCERA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
171	Medio aderezo de oro, turquesas.	28
	Un medallon de oro con sobrepuesto y tres diamantes.	49
	Medio aderezo de oro y diamantes.	70

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 8 de Octubre de 1884.—El Director de turno, Víctor Barrios.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros

DIA 9 DE OCTUBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	696,8	696,3
Altura media.....	696,4	
Oscilación.....	0,5	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	19,1	15,5
Termómetro húmedo.....	8,3	11,5
Humedad relativa.....	68	61
Tensión del vapor, en milímetros.....	6,6	7,8
Viento.....	Clase..... Calma	Clase..... Brisa
Estado del cielo.....	Despejado	Despejado
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	16,8	
Mínima id.....	1,2	
Media.....	11,5	
Diferencia.....	12,6	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	"	"
Agua evaporada, en id.....	6,8	"
Fenómenos particulares del día.....	"	"

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de Palencia.

LA MAGALLANA.

Compañía Nacional de Seguros terrestres y marítimos establecida en Barcelona.

DELEGACION GENERAL

EN VALLADOLID.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Delegacion general que algunos sugetos á quienes desconoce, han hecho seguros en los diferentes ramos que la Compañía funciona, sin que para ello estén autorizados, toda vez que si llevan nombramiento del anterior representante, aquel es nulo porque á éste le fueron retirados los poderes al efecto; se hace saber á los Sres. Alcaldes de dicha provincia, que no tienen validez los nombramientos de Sub-Agentes que no vayan autorizados por el que suscribe, siendo nulos los seguros verificados que lleven la firma del anterior representante D. Tomás Rodríguez, de fecha posterior al 31 de Octubre, en que hizo su última operación; y que cometen un abuso los tales Sub-Agentes, que debe corregirse por quien corresponda, para no lastimar intereses de los vecinos y de la Compañía.

Valladolid 25 de Setiembre de 1884.—El Delegado general, Mateo Cisneros.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representación de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiere tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

22

A LOS LABRADORES.

Sulfato de cobre ó Piedra Lipiz para evitar la niebla en el trigo.

Se vende en la Farmacia y Droguería de los Sres. N. de Fuentes é hijo, calle Mayor principal, núm. 114, Palencia, á 38 reales por arrobas.

14-20

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.